

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE LOS PPOO

Ingresada por



Domingo Vidal L.
Personal

Pueblo

Colla

Patrocinio

COMUNIDAD COLLA AYLLU ILLARI TIKA DE LA COMUNA DE CALDERA, PJ 310103

Tema y Comisión

Derechos individuales y colectivos indígenas y tribales

4 - Derechos Fundamentales

Construcción de la norma

Para llegar a crear esta norma nos autoconvocamos y asistimos a reuniones convocadas por nuestra representante de ER Sra Isabel Godoy e hicimos talleres de Normas, en donde concluimos y acordamos cuales serian las normas que mejor garantizaran nuestros Derechos de Pueblos originarios. Usamos toda nuestras propias vivencias y experiencias como parte del pueblo colla más los instrumentos internacionales a nuestra disposición.

Objetivo de la norma

Los pueblos originarios nos hemos relacionado y vivido desde siempre como seres colectivos. En esta nueva relación con el Estado queremos consagrar estos derechos colectivos por ejemplo el derecho a la libre determinación, el derecho a conservar la identidad e integridad cultural y el derecho a la protección del territorio deben ser reconocidos por el Estado de Chile respetando aquellos que son individuales como la salud, educación etc.

Por lo tanto el Estado debe reconocer esos derechos tanto los colectivos como los individuales, y que son los que se atribuyen a los pueblos indígenas que, por su naturaleza, son anteriores a los procesos de colonización de nuestras sociedades actuales.

Convenio 169 de la OIT .- Derecho a la libre determinación (artículo 3) 2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .- Derecho a la libre determinación (artículo 1 (1) y (2)) 3.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .- Derecho a la libre determinación (artículo 1 (1) y (2)) 4.- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas .- Derecho de los pueblos e individuos indígenas al igual disfrute de los derechos humanos (artículo 1) .- Derecho a la igualdad entre individuos y pueblos y a la no discriminación (artículo 2) .- Derecho a la autonomía y al autogobierno (artículo 4) 5.- Observaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas acerca del proceso de revisión constitucional en el Ecuador. Junio de 2008, párr. 11, 12 y 19. A/HRC/9/9/Add 6.- Parlamento de Tapihue, 1925.

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Propuesta de norma: La Constitución reconoce a los pueblos y naciones originarias preexistentes al Estado, y protege, garantiza y promueve sus derechos colectivos e individuales. Son pueblos y naciones preexistentes los Pueblos Mapuche, Rapa Nui, Aymara, Quechua, Lickanantay, Colla, Diaguita, Chango, Yagan, Kawésqar, Selknam y aquellos reconocidos en adelante de acuerdo a la legislación vigente. El Estado reconoce el derecho de libre determinación de los pueblos y naciones originarias preexistentes y el deber de asegurar su igual participación en la distribución del poder, su vínculo con la tierra y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido hábitat y recursos, conforme a los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pactos y tratados suscritos por los pueblos con la colonia española y la República de Chile, y los demás tratados e instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. Se le reconocen a los pueblos y naciones indígenas reconocidos por esta Constitución todas las formas de organización que estos pudieran tener, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de libre determinación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones de los pueblos y naciones indígenas podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer su poder y sus formas de expresión. Deberán garantizar mediante sus propias instituciones a lo menos, la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas, cuando sea necesario

Archivos Adjuntos

1. 62 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
1 Feb

Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
1 Feb

Publicación

Por

 Daniel Barrera B.
21h

En Caldera, a 28 de enero de 2022

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
COMUNIDAD INDIGENA COLLA AILLU ILLARI TIKA**

Siendo las 19:00 horas, del día 28 de enero de 2022, y habiendo sido citada a asamblea extraordinaria de la Comunidad Indígena Colla Aillu Illari Tika, para llevar adelante el siguiente punto de tabla:

Patrocinar las iniciativas populares indígenas denominadas:

1. ESTADO PLURINACIONAL Y PRINCIPIOS RECTORES.
2. Reconocimiento de derechos colectivos e individuales
3. DERECHOS HUMANOS. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD
4. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA
5. DERECHOS COLECTIVOS DE TIERRAS Y TERRITORIOS, RECURSOS NATURALES
6. DERECHOS DE AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO
7. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA DEL ESTADO
8. CONSULTA PREVIA
9. DERECHO DE CONSENTIMIENTO PREVIO LIBRE INFORMADO

Desarrollo de la reunión:

Preside la reunión don Nelso García cisternas y actúa como secretaria Camila García Olivera, se explica por parte de la directiva la norma a presentar, se destaca su importancia y el valor que tiene para los derechos de los pueblos originarios.

- La asamblea delibera acerca de la solicitud hecha por la directiva.

Acuerdo:

- Se acuerda por todos los socios presentes Patrocinar las iniciativas populares indígenas indicadas como tabla a tratar en el presente acta, para que sea subida a la plataforma de iniciativas de populares de pueblos indígenas.

Siendo las 21:00 horas, se da término a la reunión con la presencia de los siguientes socios Asistentes

- Nelso García Cisternas
- Camila García Olivera
- Segundo García Cisternas
- Fernando Escudero Mora
- Claudio Zúñiga Juárez

- Kathleen García Olivera
- María José García Olivera
- Graciela García Olivera
- Alicia García Carvajal
- Estefania García Carvajal
- Nelson García Olivera

Firman:



1. Nelso García Cisternas, Presidente.



2. Graciela García Olivera, Tesorera



3. Camila García Olivera, Secretaria.



4. Kathleen García Olivera, Consejera

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Subdirección Nacional Iquique**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDÍGENA COLLA AILLU ILLARI TIKA**, del sector **URBANO** de la comuna **Caldera**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N 310103 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 06 de octubre de 2020

Fecha Expiración Directorio : 06 de octubre de 2022

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: NELSO BERNARDO JAVIER GARCÍA CISTERNAS	C.I. 8849829-1
Secretario	: CAMILA FERNANDA GARCÍA OLIVERA	C.I. 18141660-2
Tesorero	: GRACIELA PAZ GARCÍA OLIVERA	C.I. 21073495-3
Consejero 1	: KATHLEEN ALEJANDRA GARCÍA OLIVERA	C.I. 17117543-7



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 27-01-2022 22:22:47